



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00383-00.
DEMANDANTE: EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA.
DEMANDADO: JOSE LUIS YEPES PEREZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso verbal cuyo conocimiento correspondió por reparto a éste Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 1° de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
DICIEMBRE PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Revisado el expediente, se observa que el señor EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, a través de su apoderado judicial presento demanda restitución de inmueble contra JOSE LUIS YEPES PEREZ.

Es pertinente anotar que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras miran, que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica; que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez etc. Las segundas condiciones, de fondo, atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezcan a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado obligaciones expresas, claras y exigibles.

De acuerdo con lo anterior, el despacho precisa que es necesario que la obligación contenida en el documento se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, sin que dé lugar a ambigüedades o duda; para el caso en cuestión se observa que tanto la demanda como sus anexos no son legibles, situación que imposibilita su estudio, razón suficiente para que este Despacho se abstenga admitir la presente demanda de resolución de compraventa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de admitir la presente demanda de verbal de resolución de contrato.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 96 del 02/12/2020 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria